



Flash Fiscal 22/2015 | Impuestos y Servicios Legales | 14 de julio de 2015

Proyecto Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 y a los anexos 3 y 7

El día de ayer se publicó en la página del SAT el Proyecto de Modificaciones a la Resolución de referencia y a los anexos 3 y 7.

Todas estas modificaciones a las reglas de la RMF para 2015, se refieren a diferentes aspectos fiscales que se desprenden de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (LISH).

A manera de resumen el Proyecto contiene lo siguiente:

Inicio de la deducción de inversiones

Para efectos de la determinación del ISR de los contratistas y asignatarios, se establece que en el caso de que el contribuyente inicie la deducción de inversiones con posterioridad al ejercicio en que se efectúen, al ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o al ejercicio siguiente, perderá el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción y hasta que inicie dicha deducción, calculadas aplicando los porcentajes establecidos por la LISH y no los

porcientos máximos autorizados por la misma.

Determinación del IVA por integrantes de consorcios

Los CFDI que expida el operador del consorcio a favor de cada uno de los integrantes del mismo a fin de amparar los costos, gastos e inversiones, deberán incorporar el "Complemento", los cuales les servirán para acreditar en forma individual, la parte proporcional del IVA acreditable y para que no se considere como valor para calcular el IVA las cantidades que el operador perciba para efectuar gastos por cuenta de los mismos tratándose de prestación de servicios, deberán contener la información mencionada en la regla respectiva, **entre otra**, el número de contrato con el cual se encuentra vinculado el gasto; el importe total de los costos, gastos e inversiones efectuados y que se encuentran amparados en el CFDI expedido al operador del consorcio con motivo de los mismos; e indicar si la erogación realizada por el operador se trata de un costo, gasto o inversión.

Pérdida fiscal correspondiente a actividades en aguas profundas

Se adiciona una regla que señala que cuando el contribuyente realice actividades en regiones de aguas marinas con tirante de agua superior a 500 metros y en regiones distintas a tales regiones, deberá determinar el resultado o la pérdida fiscal de las actividades en regiones de aguas marinas con tirante de agua superior a 500 metros, por separado del resultado o la pérdida fiscal correspondiente a las actividades en regiones distintas a tales regiones. En el supuesto que el contribuyente tenga ingresos acumulables o deducciones autorizadas que correspondan indistintamente a las actividades en las regiones marinas con tirante de agua superior a 500 metros y en regiones distintas a dichas regiones, para determinar el resultado o pérdida fiscal de dichas regiones, se llevará a cabo un prorrateo en los términos previstos en la propia regla, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la misma.

Hay que recordar que la pérdida determinada por las actividades en regiones de aguas marinas con tirante de agua superior a 500 metros, podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los quince ejercicios siguientes hasta agotarla; mientras que la pérdida fiscal correspondiente a las actividades en regiones distintas a tales regiones, se podrá disminuir en términos de la LISR en los diez ejercicios siguientes.

Comprobantes fiscales por las contraprestaciones percibidas por consorcios

Se incorpora una regla que establece que el CFDI que se expida por los integrantes del consorcio al operador, cuando éstos opten por que las contraprestaciones sean entregadas al operador para que éste las distribuya entre los integrantes del consorcio en las proporciones respectivas, deberá incorporar el "Complemento" que al efecto el SAT publique en su página de internet, mismo que debe contener, entre otra, la información del número de contrato del cual deriva la contraprestación respectiva y la referencia de que el CFDI se encuentra vinculado con el CFDI expedido por el operador del consorcio al FMP (Fondo Mexicano del Petróleo) con motivo de las

contraprestaciones que hubiese recibido a nombre del consorcio.

Deducibilidad de provisiones o reservas de abandono

La nueva regla menciona que no se considerarán como no deducibles para efectos del ISR, las aportaciones efectuadas al fideicomiso de abandono a que se refiere el numeral 18 de los lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos, publicados en el Diario Oficial de la Federación por la SHCP, siempre que se cumpla, entre otros, con los requisitos establecidos en la propia regla, como es que en caso de existir recursos remanentes se transfieran al FMP.

Concepto de un "mismo proyecto"

Para efectos de computar el periodo en que el residente en el extranjero constituye establecimiento permanente cuando realice actividades en territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, que sume en conjunto más de 30 días en cualquier periodo de 12 meses, considerando dentro del cómputo las actividades que se realicen por una parte relacionada del residente en el extranjero, siempre que las actividades sean idénticas o similares, o formen parte de un mismo proyecto, se adiciona una regla que establece que se entenderán que forman parte de un mismo proyecto, las actividades que se realicen por una parte relacionada en el extranjero, al amparo de un mismo contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos.

Criterios no vinculativos de la LISH

Se adiciona el criterio 2/LISH/NV relativo al "Establecimiento permanente para los efectos de la LISH. La exploración y extracción de hidrocarburos no son las únicas actividades por las que se puede constituir", por lo tanto se considera una práctica fiscal indebida quienes consideren que el precepto para constituir establecimiento permanente sólo se refiere a las actividades de los contratistas o

asignatarios previstas en la Ley de Hidrocarburos.

Crterios normativos de la LISH

- Devoluciones, descuentos y bonificaciones de periodos anteriores al 1 de enero de 2015. No son aplicables para los derechos previstos en el título tercero de la LISH para los asignatarios.
- Contraprestaciones a favor de los contratistas en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. Momento de acumulación para los efectos del ISR.
- Porcentajes de deducción para contratistas y asignatarios. Su aplicación no constituye una opción.
- Porcentajes de deducción para contratistas y asignatarios. No resultan aplicables para otro tipo de contribuyentes.
- Erogaciones necesarias para la exploración, extracción, transportación o entrega de hidrocarburos. Constituyen costos y gastos deducibles para la determinación del derecho por la utilidad compartida.
- Derecho de exploración de hidrocarburos. Deducibilidad para la

determinación de la bases del derecho por la utilidad compartida.

- Capitalización delgada. Su excepción sólo es aplicable para los asignatarios y contratistas a que se refiere la Ley de Hidrocarburos.
- Establecimiento permanente para los efectos de las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos.
- Registro de operaciones contables de asignatarios y contratistas. Debe utilizarse la moneda nacional o de registro.

Si desea consultar el contenido completo de este Proyecto publicado en la página del SAT, favor de hacer clic en el siguiente enlace:

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/modificaciones.aspx

Si quiere mantenerse informado oportunamente, nuestros flashes fiscales del día y anteriores, así como las noticias fiscales del momento e históricas, los podrá consultar en nuestro Deloitte Widget.

Usted puede descargarlo haciendo clic en el siguiente botón:

[Descargar](#)

Mayor información



Luis Liñero
Knowledge Management
Tel: +52 (55) 5080-6000
llinero@deloittemx.com



Visite Deloitte México
www.deloitte.com/mx

Impuestos
www.deloitte.com/mx/impuestos

Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1, Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: +52 (449) 910 8600, Fax: +52 (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1, piso 10
77500 Cancún, Q. Roo
Tel: +52 (998) 872 9230, Fax: +52 (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500, Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: +52 (614) 180 1100, Fax: +52 (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: +52 (656) 688 6500, Fax: +52 (656) 688 6536

Culiacán

Calz. Insurgentes 847 Sur, Local 103, Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: +52 (667) 761 4339, Fax: +52 (667) 761 4338

Guadalajara

Avenida Américas 1685, piso 10, Colonia Jardines Providencia
44638 Guadalajara, Jal.
Tel: +52 (33) 3669 0404, Fax: +52 (33) 3669 0469

Hermosillo

Bldv. Francisco E. Kino 309-9, Colonia Country Club
83010 Hermosillo, Son.
Tel: +52 (662) 109 1400, Fax: +52 (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1, Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: +52 (477) 214 1400, Fax: +52 (477) 214 1405

Mazatlán

Avenida Camarón Sábalo 133, Fraccionamiento Lomas
de Mazatlán
82110 Mazatlán, Sin.
Tel: +52 (669) 989 2100, Fax: +52 (669) 989 2120

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna 97100 Mérida, Yuc.
Tel: +52 (999) 920 7916, Fax: +52 (999) 927 2895

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342, Piso 7 Torre Sur
Fraccionamiento esteban cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: +52 (686) 905 5200, Fax: +52 (686) 905 5232

México, D.F.

Paseo de la Reforma 489, piso 6, Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: +52 (55) 5080 6000, Fax: +52 (55) 5080 6001

Monclova

Bldv. Ejército Nacional 505, Colonia Los Pinos
25720 Monclova, Coah.
Tel: +52 (866) 635 0075, Fax: +52 (866) 635 1761

Monterrey

Lázaro Cárdenas 2321 Poniente, PB, Residencial San Agustín
66260 Garza García, N.L.
Tel: +52 (81) 8133 7300, Fax: +52 (81) 8133 7383

Carr. Nacional 85, 5000, local S-6 Colonia La Rioja
64988, monterrey, N.L.
Tel: +52 (631) 320 1673
Fax: +52 (631) 320 1673

Nogales

Apartado Postal 384-2
Sucursal de Correos "A"
84081 Nogales, Son.
Tel: +52 (631) 320 1673, Fax: +52 (631) 320 1673

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlxycayotl 5506, piso 5, Zona Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: +52 (222) 303 1000, Fax: +52 (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901, Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: +52 (442) 238 2900, Fax: +52 (442) 238 2975, 238 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: +52 (899) 921 2460, Fax: +52 (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: +52 (444) 1025300, Fax: +52 (444) 1025301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8,
Zona Urbana Rio Tijuana. Tijuana B.C., 22010
Tel: +52 (664) 622 7878, Fax: +52 (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente, Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: +52 (871) 747 4400, Fax: +52 (871) 747 4409

deloitte.com/mx

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos, consultoría y asesoría financiera, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Cuenta con más de 210,000 profesionales, todos comprometidos a ser el modelo de excelencia.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría financiera y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.